



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CIUDAD JUÁREZ

**REGLAMENTO DE LAS
AUTORIDADES DE LOS INSTITUTOS
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CIUDAD JUÁREZ**



H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ,
SECRETARÍA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO,
EXPEDIDO EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 1978,
REFORMADO EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2007,
ACTUALIZADO EL DÍA 24 DE MARZO DE 2010
ACTUALIZADO EL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2012
MODIFICADO POR ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2024.



ÍNDICE

CAPÍTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II	4
DEL (DE LA) DIRECTOR (A) DE INSTITUTO	4
CAPÍTULO III	6
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES (AS) DEL INSTITUTO	6
CAPÍTULO IV	6
DE LOS DEPARTAMENTOS	6
CAPÍTULO V	7
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS (LAS) JEFES (AS) DE DEPARTAMENTO	7
CAPÍTULO VI	8
DE LAS LICENCIAS Y SUSTITUCIONES DE LOS (AS) JEFES (AS) DE DEPARTAMENTO	8
CAPÍTULO VII	9
DE LOS (LAS) COORDINADORES (AS) DE PROGRAMA ACADÉMICO	9
CAPÍTULO VIII	9
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS COORDINADORES (AS) DE PROGRAMA	9
CAPÍTULO IX	10
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS (LAS) COORDINADORES (AS) DE PROGRAMA	10
CAPÍTULO X	10
DE LAS LICENCIAS Y SUSTITUCIONES DE LOS COORDINADORES (AS) DE PROGRAMAS ACADÉMICOS	10
CAPÍTULO XI	11
DE LAS COORDINACIONES DE APOYO EN LOS INSTITUTOS	11
CAPÍTULO XII	11
DE LA COORDINACIÓN DE APOYO AL DESARROLLO ACADÉMICO EN LOS INSTITUTOS	11
CAPÍTULO XIII	12
DEL COMITÉ DE POSGRADO Y	12
DE LOS COMITÉS ACADÉMICOS DE POSGRADO	12
TRANSITORIOS	15



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el nombramiento, las responsabilidades y funciones de las autoridades de los Institutos de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

ARTÍCULO 2. Se entiende por autoridades de los Institutos de la Universidad: la Dirección del mismo, Jefes (as) de Departamento, Coordinadores (as) de Programa Académico y los Coordinadores (as) de Apoyo, así mismo, a aquellas dependencias que mediante su actividad modifiquen el status-jurídico académico de los (las) estudiantes y docentes.

ARTÍCULO 3. Las autoridades a que hace referencia este Reglamento invariablemente deberán de fundar y motivar sus actos.

ARTÍCULO 4. Se entiende por fundar el acto de la autoridad universitaria, de citar en forma precisa las normas sustantivas y adjetivas que sirven como sustento para emitir el acto, y por motivar, citar de manera detallada las circunstancias particulares del caso que encuadran en la hipótesis normativa invocada como fundamento.

ARTÍCULO 5. Los (las) titulares de las dependencias contempladas en el presente ordenamiento deberán respetar el derecho de petición de los integrantes de la comunidad universitaria. Las peticiones formuladas a las autoridades universitarias deberán ser contestadas en un plazo razonablemente proporcional a la naturaleza de la petición.

ARTÍCULO 6. Los (las) titulares de las autoridades de los Institutos serán responsables del ejercicio de su función en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 7. Las autoridades de los Institutos conducirán sus actividades conforme a la Ley Orgánica, la Normatividad Universitaria, el Plan Institucional de Desarrollo vigente y el Programa Operativo Anual correspondiente.

CAPÍTULO II

DEL (DE LA) DIRECTOR (A) DE INSTITUTO

ARTÍCULO 8. Los (as) Directores (as) de Instituto se elegirán por el Honorable Consejo Universitario, de terna presentada por el Honorable Consejo Técnico que corresponda, de acuerdo con el reglamento respectivo, durarán en su encargo seis años y no podrán ser reelectos (as). El lapso a que se refiere este artículo se computará en forma simultánea al que dure el (la) C. Rector (a) en su cargo.



ARTÍCULO 9. Para ser electo (a) Director (a) de Instituto se requiere:

- I. Ser mexicano (a),
- II. Poseer grado universitario a nivel licenciatura o posgrado en especialidad análoga a las impartidas por el instituto o a la carrera de nivel profesional que corresponda,
- III. Haberse destacado en su especialidad y gozar de estimación general como persona honorable,
- IV. Haber prestado servicios docentes o de investigación científica a la Universidad, con carácter de titular, cuando menos durante tres años después de haber adquirido el grado universitario a que se refiere la fracción II de este mismo artículo,
- V. Haber prestado sus servicios a la Universidad, cuando menos durante todo el año anterior al día de la elección y
- VI. No estar ocupando ningún cargo de elección popular a menos que se separe del mismo seis meses antes del día de la elección.

ARTÍCULO 10. Son atribuciones de los (las) Directores (as) de Instituto.

- I. Formular el Programa Operativo Anual del Instituto,
- II. Ejercer el Programa Operativo Anual aprobado, conforme a las disposiciones normativas aplicables,
- III. Firmar conjuntamente con el (la) C. Rector (a) y el (la) Director (a) General de Servicios Académicos y conforme a las disposiciones normativas aplicables, las certificaciones académicas correspondientes,
- IV. Proponer al Honorable Consejo Académico las candidaturas de profesores becarios,
- V. Presentar al Honorable Consejo Técnico del Instituto, los proyectos semestrales de distribución de cursos y la carga académica de los docentes,
- VI. Conceder permiso por causa justificada de acuerdo al Estatuto del Personal Académico,
- VII. Formar parte de los comités y grupos de trabajo a que sea designado por los respectivos consejos,
- VIII. Coadyuvar con el (la) Director (a) General de Servicios Administrativos en las gestiones para la obtención de recursos extraordinarios para los programas de su Instituto,
- IX. Asistir a los diversos actos oficiales, culturales y sociales que así lo ameriten,
- X. Validar los Programas Operativos Anuales de las dependencias del Instituto,
- XI. Proponer a la Dirección General de Servicios Administrativos el nombramiento del personal no académico del Instituto y



XII. Las demás que le otorgue la Normatividad Universitaria.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES (AS) DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 11. Son obligaciones de los (las) Directores (as) de Instituto.

- I. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, la Ley Orgánica, la Normatividad Universitaria, El Plan Institucional de Desarrollo vigente y el Programa Operativo Anual correspondiente,
- II. Supervisar y evaluar las labores académicas y las actividades de investigación científica de su instituto,
- III. Supervisar la impartición de los planes de estudio autorizados por el Honorable Consejo Universitario,
- IV. Integrar el archivo del personal académico adscrito a su Instituto, en los términos de las disposiciones normativas aplicables,
- V. Conocer de las quejas y sugerencias que le sean presentadas, resolverlas si son de su competencia y en caso contrario, turnarlas con aviso al interesado a las autoridades correspondientes de acuerdo con la normatividad universitaria,
- VI. Presentar al Rector (a) un informe semestral de las actividades desarrolladas en su Instituto,
- VII. Dedicar a la Dirección del Instituto un mínimo de seis horas hábiles diarias independientemente del tiempo que tenga asignado a la docencia, de estas seis horas dedicará cuando menos cuatro, a hora fija, a atender las labores de la Dirección,
- VIII. Celebrar reuniones periódicas con los (las) Coordinadores (as) de Programa y Jefes (as) de Departamento, levantando el acta correspondiente,
- IX. Rendir por escrito anualmente, en el mes de septiembre, al Honorable Consejo Universitario, un informe detallado de la marcha del Instituto.
- X. Impartir al menos una cátedra y
- XI. Las demás que le otorgue la Normatividad Universitaria.

ARTÍCULO 12. Las ausencias de los (las) directores (as) de Instituto, serán resueltas conforme a lo dispuesto por la normatividad universitaria aplicable.

CAPÍTULO IV

DE LOS DEPARTAMENTOS

ARTÍCULO 13. Los departamentos se organizarán en cada Instituto por disciplinas o por conjuntos homogéneos de ellas y estarán a cargo de un (a) Jefe (a) de Departamento.



ARTÍCULO 14. La función esencial de los Departamentos será la organización académica para la docencia, la investigación científica y la extensión universitaria.

ARTÍCULO 15. El nombramiento de los (las) Jefes (as) de Departamento será ratificado por el Honorable Consejo Académico, a propuesta de los Honorables Consejos Técnicos; durarán en su encargo seis años. El lapso a que se refiere este artículo se computará en forma simultánea al que dure el (la) Director (a) de Instituto correspondiente en su cargo.

ARTÍCULO 16. Para ser Jefe (a) de Departamento se requiere:

- I. Ser mexicano (a),
- II. Tener preferentemente grado superior al nivel licenciatura o la especialidad correspondiente,
- III. Haberse destacado en su especialidad y gozar de estimación general como persona honorable,
- IV. Haber prestado servicios docentes o de investigación científica a la Universidad, con carácter de titular, cuando menos durante tres años después de haber adquirido el grado universitario a que se refiere la fracción II de este mismo artículo,
- V. Haber prestado sus servicios a la Universidad, cuando menos durante todo el año anterior al día de la designación y
- VI. No estar ocupando ningún cargo de elección popular a menos que se separe del mismo seis meses antes del día de la designación.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS (LAS) JEFES (AS) DE DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 17. Son atribuciones de la Jefatura del Departamento:

- I. Asignar las cargas de trabajo a los (las) docentes, en términos de las disposiciones aplicables,
- II. Formular propuestas para el ingreso y promoción del personal docente, en base a la detección de las necesidades académicas,
- III. Emitir su opinión de la pertinencia de los programas académicos,
- IV. Evaluar y dictaminar los márgenes de la flexibilidad curricular y las acreditaciones a considerarse,
- V. Promover las líneas de investigación científica acorde a las disposiciones normativas aplicables,
- VI. Promover la realización de eventos académicos,
- VII. Promover compromisos de cooperación académica con sus pares de otras instituciones y



VIII. Las demás que le otorgue la Normatividad Universitaria.

ARTÍCULO 18. Son obligaciones de los (las) Jefes (as) de Departamento:

- I. Diseñar, planificar, promover y gestionar actividad de investigación científica, docencia y extensión del Departamento,
- II. Formular y presentar al (la) Director (a) del Instituto, el proyecto de programación de cursos y de asignación de cargas académicas correspondientes,
- III. Supervisar la calidad de la forma, contenidos y modelos pedagógicos institucionales para la impartición de las materias, cursos y oferta educativa de los programas académicos adscritos al Departamento,
- IV. Realizar evaluaciones periódicas de los programas académicos adscritos al Departamento,
- V. Formular el Programa Operativo Anual del Departamento,
- VI. Planear el crecimiento del Departamento para garantizar la flexibilidad curricular, la diversificación de la oferta educativa y la actualización del contenido programático
- VII. Impartir una cátedra por semestre y
- VIII. Las demás que le otorgue la Normatividad Universitaria.

CAPÍTULO VI

DE LAS LICENCIAS Y SUSTITUCIONES DE LOS (AS) JEFES (AS) DE DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 19. El (la) Jefe (a) de Departamento durante su gestión, podrá solicitar licencia al Honorable Consejo Técnico hasta por un (1) mes con goce de salario.

ARTÍCULO 20. El (la) Jefe (a) de Departamento podrá ser sustituido (a) en los siguientes casos:

- I. Si la ausencia es menor de sesenta días naturales, el (la) Director (a) del Instituto nombrará provisionalmente al sustituto (a) de entre los (las) Coordinadores (as) de Programa adscritos al Departamento de que se trate,
- II. Si la ausencia excediera de 60 días, pero no de 120 días naturales, por la persona que en forma interina designe el Honorable Consejo Técnico de una terna que presente el (la) Director (a) del Instituto y
- III. Si la ausencia fuera mayor de 120 días naturales se sujetará al procedimiento para designación de los (las) Jefes (as) de Departamento, para que en forma sustituta concluya el período correspondiente.



CAPÍTULO VII DE LOS (LAS) COORDINADORES (AS) DE PROGRAMA ACADÉMICO

ARTÍCULO 21. Para ser Coordinador (a) de Programa se requiere:

- I. Ser mexicano (a),
- II. Poseer grado universitario a nivel licenciatura o preferentemente superior en el programa académico que corresponda,
- III. Haberse destacado en su especialidad y gozar de estimación general como persona honorable,
- IV. Prestar o haber prestado servicios docentes o de investigación científica a la Universidad, con carácter de titular, cuando menos durante dos años después de haber adquirido el grado universitario a que se refiere la fracción II de este mismo artículo,
- V. Haber prestado sus servicios a la Universidad, cuando menos durante todo el año anterior al día de la designación y
- VI. No estar ocupando ningún cargo de elección popular a menos que se separe del mismo seis meses antes del día de la designación.

CAPÍTULO VIII DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS COORDINADORES (AS) DE PROGRAMA

ARTÍCULO 22. Son atribuciones del (de la) Coordinador (a) de Programa:

- I. Formular el Programa Operativo Anual correspondiente,
- II. Integrar los expedientes de los (las) estudiantes adscritos al programa que dirige, en términos de las disposiciones normativas correspondientes,
- III. Coordinar y vigilar la inscripción de los (las) estudiantes del programa correspondiente,
- IV. Coadyuvar con la Dirección General de Servicios Académicos para la aplicación de la normatividad académica a los (las) estudiantes,
- V. Proponer al Honorable Consejo Técnico modificaciones al Plan de Estudios del Programa Académico correspondiente,
- VI. Auxiliar al (a la) Director (a) del Instituto en la vigilancia para que se cumplan los requisitos de Ingreso al programa correspondiente,
- VII. Solicitar al Honorable Consejo Técnico correspondiente la designación de los sinodales para la celebración de los exámenes profesionales y de los (las) profesores (as) encargados de revisión de exámenes, esto último a petición de los (las) estudiantes interesados,
- VIII. Dar adecuada difusión a los (las) integrantes del programa y acorde al calendario oficial de actividades la apertura y clausura de cursos, suspensión de labores, calendario de exámenes y demás



- información relevante para el desarrollo de las actividades,
- IX. Visitar cuando lo juzgue conveniente las diversas cátedras, con objeto de vigilar que la enseñanza siga los planes aprobados,
 - X. En el caso de faltas leves a la normatividad universitaria, sancionar directamente al responsable y
 - XI. Las demás que le otorgue la normatividad universitaria.

CAPÍTULO IX

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS (LAS) COORDINADORES (AS) DE PROGRAMA

ARTÍCULO 23. Son obligaciones de los (las) Coordinadores (as) de Programa:

- I. Supervisar el cumplimiento de los planes de estudio, programas y métodos de enseñanza en vigor,
- II. Resolver, en el ámbito de su competencia, las quejas, sugerencias y solicitudes que le sean presentadas por los (las) estudiantes. En el caso de que el conocimiento o resolución sea competencia de alguna otra dependencia universitaria, deberá hacerlo inmediatamente del conocimiento de la misma, dando aviso al solicitante,
- III. Mantener actualizada la información académica correspondiente a los (las) estudiantes (as) del programa académico que se trate,
- IV. Supervisar la aplicación de exámenes,
- V. Dedicar a la Coordinación del Programa un mínimo de 3 horas hábiles diarias, independientemente del tiempo que tenga asignado a la docencia. De estas tres horas dedicará cuando menos dos, a una hora fija a permanecer en la oficina de su Dirección, durante las cuales estará disponible para audiencias relativas, a su cargo.
- VI. En caso de tener actividades fuera del local escolar durante sus horas reglamentarias como Coordinador (a), mantendrá informado al personal a su cargo acerca de donde localizarlo (a),
- VII. En caso de no ser académico de tiempo completo deberá de completar 40 horas en su jornada de trabajo,
- VIII. Informar al (a la) Director (a) del Instituto cada mes sus actividades
- IX. Impartir dos cátedras por semestre y
- X. Las demás que le otorgue la Normatividad Universitaria.

CAPÍTULO X

DE LAS LICENCIAS Y SUSTITUCIONES DE LOS COORDINADORES (AS) DE PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 24. El (la) Coordinador (a) de Programa durante su gestión, podrá solicitar licencia al Honorable Consejo Técnico hasta por un (1) mes con goce de salario.



ARTÍCULO 25. El (la) Coordinador (a) de Programa será sustituido en los siguientes casos:

- I. Si la ausencia es menor de sesenta días naturales, el (la) Director (a) del Instituto nombrará provisionalmente al sustituto (a) entre los académicos de base adscritos al Programa académico de que se trate,
- II. Si la ausencia excediera de 60 días, pero no de 120 días naturales, por la persona que en forma interina designe el Honorable Consejo Técnico de una terna que presente el (la) Director (a) del Instituto y
- III. Si la ausencia fuera mayor de 120 días naturales se sujetará al procedimiento para designación de los (las) Coordinadores (as) de Programa, para que en forma sustituta concluya el período correspondiente.

CAPÍTULO XI DE LAS COORDINACIONES DE APOYO EN LOS INSTITUTOS

ARTÍCULO 26. Las coordinaciones de apoyo son instancias que coadyuvan al desarrollo de las actividades sustantivas en los Institutos de la Universidad.

ARTÍCULO 27. El número y naturaleza de las coordinaciones de apoyo será determinado por la Dirección General de Planeación y Desarrollo Institucional, dados los requerimientos que formulen los (las) Directores (as) de Instituto.

ARTÍCULO 28. El nombramiento de los (las) coordinadores (as) de apoyo será propuesto por el (la) Director (a) de Instituto a la dependencia centralizada de que se trate.

CAPÍTULO XII DE LA COORDINACIÓN DE APOYO AL DESARROLLO ACADÉMICO EN LOS INSTITUTOS

ARTÍCULO 29. Son requisitos para ser designado (a) Coordinador (a) de apoyo al Desarrollo Académico en los Institutos:

- I. Poseer grado de licenciatura y preferentemente grado de maestría y
- II. Tener experiencia docente y de investigación científica en nivel de educación superior.

ARTÍCULO 30. Son atribuciones de la Coordinación de Apoyo al Desarrollo Académico en los Institutos:

- I. Apoyar a la integración y mejora del funcionamiento académico de



- los Institutos,
- II. Apoyar al desempeño de procesos y resultados educativos,
 - III. Apoyar a la evaluación y seguimiento para la reacreditación de los programas educativos,
 - IV. Apoyar al desarrollo de la Infraestructura Informativa e Informática y
 - V. Las demás que le otorgue la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 31. Son obligaciones de la Coordinación de Apoyo al Desarrollo Académico en los Institutos:

- I. Desarrollar sus actividades de manera coordinada con las autoridades universitarias en el ámbito de sus competencias,
- II. Presentar bimestralmente un informe de sus actividades a la Dirección del Instituto
- III. Impartir dos cátedras cuando sea académico PTC
- IV. Las demás que establezca la Normatividad Universitaria.

CAPÍTULO XIII

DEL COMITÉ DE POSGRADO Y DE LOS COMITÉS ACADÉMICOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 32. El Comité de Posgrado del Instituto se integra por:

- I. El(La) Director(a) de Instituto como Presidente(a).
- II. El (La) Coordinador(a) de Apoyo al Desarrollo de la Investigación y el Posgrado como Secretario(a).
- III. Los (Las) Jefes (as) de Departamento, de entre quienes el Presidente(a) designará Secretario(a).
- IV. Un(a) coordinador(a) representante de programas por Departamento.

Para efecto de sus actividades sesionará al menos una vez por semestre previa convocatoria de su Presidente(a), misma que deberá notificarse con una anticipación mínima de setenta y dos horas, y de forma extraordinaria con una anticipación mínima de veinticuatro horas, cuando se requiera tratar asuntos especiales o urgentes. Para cada sesión el (la) Secretario(a) deberá elaborar minuta y resumen de acuerdos, que se distribuirá a los integrantes del Comité luego de su aprobación.

ARTÍCULO 33. Las atribuciones del Comité de Posgrado del Instituto son las siguientes:

- I. Proponer al Consejo General de Posgrado acciones para el desarrollo de los programas del instituto; la autorización de periodicidad para la apertura de nuevas generaciones de los programas vigentes; los cupos mínimos de nuevo ingreso, de acuerdo con las particularidades de cada nivel y tipo de programa;



y previa aprobación del H. Consejo Técnico, la nueva oferta educativa de posgrado.

- II. Dar seguimiento a la vigencia de los planes de estudio y a la evaluación de pertinencia y factibilidad de los programas.
- III. Proponer acciones para coadyuvar al proceso de seguimiento de ingreso y permanencia de los programas en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad.

ARTÍCULO 34. Cada programa integrará un cuerpo colegiado denominado Comité Académico, que será la máxima autoridad académica del mismo. Para su integración y atribuciones se deberá tomar en cuenta el Lineamiento Operativo de Posgrado correspondiente.

ARTÍCULO 35. Los Comités Académicos estarán integrados, al menos, por las siguientes personas:

- I. De uno(a) a dos docentes de tiempo completo por cada área de concentración o Línea de Generación y Aplicación del Conocimiento registrada en el programa.
- II. El (La) Coordinador(a) del programa.

ARTÍCULO 36. Son atribuciones del Comité Académico las siguientes:

- I. Planificar, supervisar y organizar las actividades del programa.
- II. Participar en el seguimiento del desempeño académico de los (as) alumnos(as) y emitir recomendaciones sobre su trayectoria escolar.
- III. Dar seguimiento a la actividad de tutoría y direcciones de tesis, y hacer las recomendaciones pertinentes para su mejora, así como para la integración del Núcleo Académico Básico del programa.
- IV. Evaluar la pertinencia de los contenidos y, en su caso, proponer modificaciones a los programas de las asignaturas del plan de estudios.
- V. Avalar el proceso de selección académica para el ingreso al programa, los criterios para definir la permanencia, así como los procesos de egreso de los (as) estudiantes.
- VI. Validar la asignación de comités tutoriales y dirección de proyectos de titulación, de acuerdo con el Lineamiento Operativo de Posgrado correspondiente.
- VII. Dictaminar sobre la equivalencia de estudios de posgrado con fines de revalidación.
- VIII. Promover y orientar las acciones relacionadas con los procesos de acreditación del programa.



- IX. Promover y orientar las acciones relacionadas con la internacionalización y con la movilidad de alumnos(as).
- X. Validar, a propuesta del (la) director(a) del proyecto, la integración de sínodos para exámenes de grado.
- XI. Dictaminar sobre las postulaciones de becas, estancias, congresos y registros de propiedad para su gestión ante las instancias correspondientes.
- XII. Resolver sobre la reactivación de estudiantes, con base en la normatividad universitaria.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente al de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan al presente reglamento.

TERCERO. Remítase copia certificada del presente Reglamento a los Presidentes y Secretarios de los Honorables Consejos Universitario, Académico y Técnicos de los Institutos, así como al (a la) titular de la Oficina de la Abogacía General.

CUARTO. Es atribución de la Presidencia del Honorable Consejo Universitario, propiciar la actualización y reforma del presente Reglamento.

QUINTO. La consulta e interpretación de este Reglamento le corresponde a la Oficina de la Abogacía General.

Con fundamento en el artículo 35, fracción IV del Reglamento Interior del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, hago CONSTAR y CERTIFICO que el presente documento contiene QUINCE FOJAS UTILES y concuerda fielmente con el original del REGLAMENTO DE LAS AUTORIDADES DE LOS INSTITUTOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ, que obra como apéndice del acta de sesión ordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 30 de octubre del 2024, misma sesión en que fue aprobado.

Dr. Salvador David Nava Martínez
Secretario del H. Consejo Universitario.